

A Despacho de la señorita Jueza, hoy 15 de noviembre de 2023, dejando constancia de que el término concedido a la demandada para comparecer a recibir notificación personal, corrió del 7 al 14 de noviembre. Inhábiles: 11, 12 y 13 de los mismos mes y año. No lo hizo.



Juan Carlos Caicedo Díaz.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Risaralda, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto del pasado 13 de octubre, se requirió al demandante para que realizara las manifestaciones correspondientes con respecto a la notificación personal de la demandada.

Frente al requerimiento, indica el demandante que “*no fue posible acceder nuevamente al lugar electrónico de donde fue extraído el correo al que se notificó*”, por lo que allega la constancia de notificación a la dirección física de la demandada que se reportó en el libelo.

Así las cosas, aporta la documentación con la que acredita el envío y recibido por parte de la ejecutada, de la comunicación para citarla a la notificación personal (Ver archivos digitales números 23 y 24).

De lo anteriormente manifestado se concluye que como la parte actora no puede realizar las manifestaciones de las que trata el art. 8-2 de la ley 2213 de 2022, entonces, allega la citación para la notificación de la accionada, en los términos del art. 291 del C.G.P.

Revisados los escritos aportados, se tiene que los mismos reúnen los requisitos establecidos en la mencionada norma y por lo tanto, la citación se tiene como válida.

En consecuencia y como la demandada no se hizo presente a recibir la notificación personal, se **requiere** a la parte actora para que realice las diligencias necesarias para notificarla por aviso, en los términos del art. 292 ib.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.

Jueza.

E.

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a2d0b8cb0d2d77bb82750f2a4526532e6b9f931e1da60a824ae1599714988df**
Documento generado en 21/11/2023 02:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 177 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 22 de noviembre de 2023.


JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario